

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL GAMARRA, CESAR
Calle 6 # 9-52 Palacio de Justicia Piso 2 Tel. 300-3441474
j01prmpalgamarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 041- 2000-00001
Gamarra, Cesar, enero 17 de 2020

Señor(a)
JEFE OFICINA DE SISTEMAS - RAMA JUDICIAL
E.....S.....D.-

Proceso: Tutela
Actor: FREDDY JOSE MARTINEZ JIMENEZ.
Accionado: CONCEJO MUNICIPAL DE GAMARRA CESAR.
Radicado No. 20-295-40-89-001-2020-0003-00 tomo 5 folio 391

Cordial saludo:

Por medio del presente, y, en cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 16 de enero de 2020, en el asunto de la referencia, me permito enviarle copia de la misma, para efecto de que se publique en la página web de la Rama Judicial para garantizar a las personas indeterminadas su vinculación al presente proceso de tutela. Líbrese las comunicaciones de rigor.

Atentamente,

GUILLERMO ANTONIO YAZO CABUYA
Secretario

Anexo: lo enunciado.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GAMARRA – CESAR
Calle 6 No. 9-52 frente al Parque Principal

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Proceso: Tutela

Actor: FREDDY JOSE MARTINEZ JIMENEZ.

Accionado: CONCEJO MUNICIPAL DE GAMARRA CESAR.

Radicado No. 20-295-40-89-001-2020-0003-00 tomo 5 folio 391

CONSIDERACIONES:

De la presente demanda de tutela instaurada en nombre propio por FREDDY JOSE MARTINEZ JIMENEZ contra el CONCEJO MUNICIPAL DE GAMARRA CESAR, la FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES – FEDECAL y CREAMOS TALENTOS (si es persona jurídica) y/o ANGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ, en su condición de persona natural propietaria del establecimiento de comercio CREAMOS TALENTO; surge la necesidad de hacerla extensiva en parte pasiva a todos los participantes del proceso como son OLIVIA FUYEDA MORATO, LUIS FERNANDO VILLAFANE RAMIREZ, CARLOS ANDRES SANCHEZ ARIZA, CLARIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ, ERICK JOHANA AGUILAR NORIEGA, SANDRA PATRICIA ELJACH QUINTERO, OSCAR DARIO CASELLES RAMIREZ, JOSE RUBEN FERNANDEZ GALVAN y CESAR AUGUSTO CASELLES RAMIREZ y demás personas indeterminadas que puedan tener interés en las resultas del mismo.

Como se observa competencia por territorio para conocer de la tutela y, por la naturaleza de la entidad demandada es aquí a donde se debe repartir; se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y dar curso a la presente acción de tutela, teniendo como partes a los relacionados en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda de tutela y los que posteriormente alleguen las partes.

A.- Oficiése al Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, con copias en Cd de la tutela y sus anexos, a fin de que en el término de dos días y guiados por el principio de colaboración armonía entre las distintas entidades del Estado, informe al despacho a título de concepto lo siguiente: Todo respecto de los procesos para concursos de mérito:

¿Si con fundamento en el ARTÍCULO 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, pueden los Concejos Municipales en la elección de Personero Municipal contratar o realizar convenios con personas naturales que tengan inscrito en Cámara de Comercio un establecimiento de comercio cuyo objeto es la selección de personal?

TERCERO: Librar oficio al CONCEJO MUNICIPAL de esta ciudad, a fin de notificarlos de esta providencia e informarle que cuenta con el término improrrogable de dos (2) días para que se pronuncien al respecto, aporten y pidan pruebas – si lo desean - que pretenda hacer valer tendientes al esclarecimiento de los hechos denunciados como violatorios de los derechos fundamentales del actor.

Durante ese tiempo deben allegar en copias todos los actos administrativos que regulan el Concurso de méritos para la elección de Personero municipal período 2020 – 2024, incluido la Convocatoria, los actos de trámite que posteriormente han expedido, los oficios, comunicaciones o respuestas a reclamaciones y solicitudes del actor y, el Convenio 001 de septiembre 25 de 2019 con los documentos de FEDECAL y CREAMOS TALENTOS que deben figurar anexos a dicho convenio. CON LA NOTIFICACIÓN REMITASE COPIAS DEL ESCRITO DE TUTELA.

CUARTO: Librar oficio a la FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES – FEDECAL, a CREAMOS TALENTOS y/o ANGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ, en su condición de persona natural propietaria del establecimiento de comercio CREAMOS TALENTO, así como a todos los participantes del proceso señores OLIVIA FUYEDA MORATO, LUIS FERNANDO VILLAFañE RAMIREZ, CARLOS ANDRES SANCHEZ ARIZA, CLARIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ, ERICK JOHANA AGUILAR NORIEGA, SANDRA PATRICIA ELJACH QUINTERO, OSCAR DARIO CASELLES RAMIREZ, JOSE RUBEN FERNANDEZ GALVAN y CESAR AUGUSTO CASELLES RAMIREZ. Igualmente vincúlese en parte pasiva a las demás personas indeterminadas que puedan tener interés en las resultas del mismo. Para notificarlos de esta providencia e informarles que cuentan con el término improrrogable de dos (2) días para que se pronuncien al respecto, aporten y pidan pruebas – si lo desean - que pretendan hacer valer tendientes al esclarecimiento de los hechos denunciados como violatorios de los derechos fundamentales del actor. CON LA NOTIFICACIÓN REMITASE COPIAS DEL ESCRITO DE TUTELA. REITERAR A LOS DEMANDADOS PERSONAS JURIDICAS QUE CON LA CONTESTACION ALLEGUEN LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL.

QUINTO: Resolviendo la solicitud de medida cautelar elevada por el actor, suspensión provisional del concurso abierto y de méritos para proveer el cargo de Personero municipal de Gamarra – Cesar, periodo 2020 – 2024, la que busca evitar (según el libelista) que la amenaza del derecho se convierta en violación y pierda eficacia la acción de tutela, se motiva su improcedencia así:

La medida pedida no señala puntualmente en que consiste la afectación de los derechos fundamentales del actor que amerite la intervención judicial por esta vía, para así desvirtuar la presunción de legalidad del acto administrativo de

convocatoria y, de los demás actos administrativos expedidos a causa de la misma. Se fundamenta en un posible e hipotético daño, pero no concreto.

Las medidas cautelares como la solicitada no solamente se puedan fundamentar en criterios de urgencia por un posible riesgo o bajo temor de un perjuicio. Si bien existe la urgencia por la continuidad real del proceso de selección, hasta ahora de las pruebas aportadas por el actor al proceso de tutela no se acreditan violaciones o amenazas de violaciones a sus derechos fundamentales, más cuando no se conocen todos y cada uno de los actos administrativos expedidos dentro del proceso de selección demandado.

Los efectos de una medida cautelar como la pedida solo se deben asumir cuando probatoriamente se acredite una situación ú omisión real y actual que amerite lo excepcional de la misma, esto es, cuando esté suficientemente consolidada la ilegalidad e inconstitucionalidad de la actuación de la administración, lo que hasta ahora no se ha demostrado.

Las razones de tipo legal, como violaciones a principios de contratación estatal y demás que considera el actor pueden generar a futuro la nulidad de la elección del personero; no son suficientes ni de relevancia constitucional para ordenar el derecho de una medida cautelar como la peticionada.

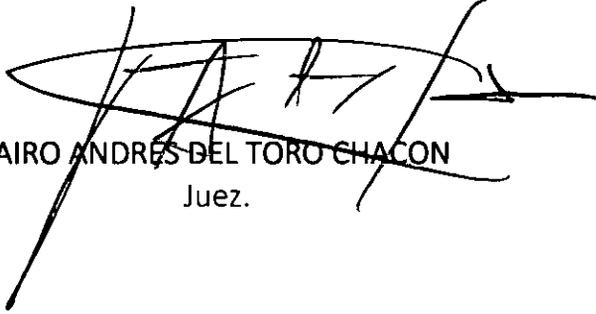
Lo anterior, es razón suficiente para denegarla.

SEXTO: Líbrese comunicación al representante legal del Municipio de Gamarra – Cesar, para que preste colaboración y publique en la página web del municipio www.gamarra-cesar.gov.co esta providencia, con lo cual se procuraría enterar a las personas indeterminadas que quieran comparecer al presente proceso de tutela.

SEPTIMO: Publíquese este auto en la página web de la Rama Judicial para garantizar a las personas indeterminadas su vinculación al presente proceso de tutela. Líbrese las comunicaciones de rigor.

Notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito.

CÚMPLASE,


JAIRO ANDRÉS DEL TORO CHACÓN
Juez.